



Fuente: Najlaa, I. (2017).

*El velo islámico,
un derecho transgredido.*

**Discriminación simbólica y obstáculos a los que se enfrenta la mujer
musulmana en el mercado laboral español.**

Amal Belleyo Belkasem.

Tutora: Laura Aguilera Ávila.

Grado en Trabajo Social, Universidad de La Laguna.

Convocatoria Junio 2018.

RESUMEN:

La indiscutible brecha de género que también comparten las trabajadoras musulmanas plantea la incógnita de si es verdaderamente el velo islámico el gran problema que paraliza la consecución de los derechos y libertades de estas mujeres en nuestra sociedad.

A pesar de la negativa del poder judicial en lo que respecta al apoyo de la mujer musulmana con velo en su ejercicio profesional, la repercusión que tiene el símbolo religioso del velo islámico en el ámbito laboral, está tan protegido como condicionado por la misma legislación española. Se encuentra por un lado el derecho de libre conciencia y manifestación externa de la religión, que autoriza a la trabajadora musulmana a llevar el velo y el derecho a restringir el uso de este por el empresario por otra, dos derechos que se enfrentan pudiendo repercutir negativamente en el desarrollo de un estado social y de derecho.

En la presente investigación nos proponemos conocer la percepción que tiene la nueva generación de mujeres musulmanas veladas y preparadas académicamente para su inserción en el mercado laboral español así como los obstáculos a los que se encuentran en el proceso por llevar el tan problemático velo islámico.

PALABRAS CLAVE: mujer, joven, musulmana, islam, discriminación laboral, hijab, velo islámico, empleo, mercado laboral, inserción laboral, España, Tenerife.

ABSTRACT:

The indisputable gender gap that Muslim women also share raises the question of whether it is truly the Islamic veil the great problem that paralyzes the achievement of women's rights and freedoms in our society.

Despite the refusal of the judiciary in regard to the support of Muslim women in their professional practice, the impact of the religious symbol of the Islamic headscarf in the workplace is as protected as it is conditioned by Spanish legislation itself. It is on the one hand the right of free conscience and external manifestation of the religion authorized to the Muslim worker to wear the veil and the right to restrict the use of this by the employer for another, two rights that may face negatively impact on the development of a social state and of law.

In the present investigation we propose to know the perception that the new generation of veiled and academically prepared Muslim women has for their insertion in the Spanish labor market as well as the obstacles they face in this process for wearing the so problematic Islamic veil.

KEY WORDS: woman, youth, Muslim, Islam, employment discrimination, hijab, islamic veil, employment, labor market, labor insertion, Spain, Tenerife.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	4
1. Islamofobia y la realidad del islam.....	5
2. El velo islámico.....	5
2.1. Tipología.....	5
2.2. Motivaciones detrás de su uso.	6
2.3. El velo islámico en Europa.	8
2.4. Desencadenantes a la polémica del hijab - noticias.....	9
3. Población musulmana en España.....	10
4. Marco legal del uso del velo islámico.....	11
4.1. Marco legal protector.	11
4.2. Marco legal limitante.	13
5. Ámbitos donde se ha cuestionado el uso del velo en la sociedad española.....	14
5.1. La seguridad pública como límite al uso del velo islámico.	14
5.2. El velo islámico en el ámbito educativo.....	15
5.3. El velo islámico y las relaciones laborales.	16
6. La percepción de las veladas sobre su inserción en el mercado laboral.....	17
7. El velo islámico como arma mediática.....	17
8. Debates islamóforos actuales.....	18
9. Estrategias adaptativas de las mujeres musulmanas.....	20
10. Mujer, inmigrante y musulmana: multidiscriminación.....	20
11. Objetivo general de la investigación.....	21
11.1. Objetivos específicos.....	21
12. Método.	22
12.1. Metodología.....	22
12.2. Descripción de la muestra.....	23
12.3. Instrumentos utilizados.	24
12.4. Procedimiento.....	24
13. Resultados.....	25
13.1. Resultado jóvenes musulmanas sin velo.....	25
13.2. Resultado jóvenes musulmanas con velo.....	26
14. Discusión.....	30
15. Conclusiones.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	32
ANEXOS.....	35

INTRODUCCIÓN

El velo de las mujeres musulmanas es un tema que actualmente está siendo objeto de debate en muchos países europeos. En nuestro país, como en muchos otros, nos hallamos en una época complicada, donde el fanatismo, la barbarie, el descontrol y el terrorismo continuado por ideologías enigmáticas potencia la brecha y desigualdad de género que existe entre la población musulmana de manera constante.

Encontrar la técnica para conseguir un digno empleo actualmente es para todos y todas una utopía que no se llega a creer hasta que se consigue. Una realidad en la que muchas veces se ve envuelto/a un trabajador/a social que lucha por remover los obstáculos a los que se encuentra su población en crisis para encontrar el lugar de cada persona en el mercado laboral, mercado que le permitirá disfrutar de la plena ciudadanía y de su integración en la sociedad.

Sin embargo, más allá de las posibles dificultades comunes que mueve el sistema de organización actual, España goza hoy de grupos de personas diferentes entre sí, que dan forma a una sociedad heterogénea bajo incomparables valores de un rol, de género, de estatus social, de religión, de etnia, etc., que hace a cada individuo portador de una demanda y problema diferente.

Las mujeres musulmanas con velo presentan actualidad mayores factores de riesgo y exclusión en su inserción laboral. El hijab, para muchas personas, muestra cuales son las creencias de quienes lo utilizan sin necesidad de que exista una relación de trabajo o de ningún otro tipo, haciendo que se prediga prejuiciosamente la personalidad y modo de vida de la persona que existe debajo de él, perjudicando así negativamente su crecimiento profesional.

Para muchos autores y autoras, los impedimentos a la que se enfrentan las mujeres veladas es sin lugar a dudas la mayor representación de una lucha constante en nuestro país por la inclusión social y la defensa de los derechos fundamentales que abre la puerta a diferentes preguntas de si es realmente España un país inclusivo, igualitario y justo en el trato de las diferentes confesiones que lo conforman.

1. ISLAMOFOBIA Y LA REALIDAD DEL ISLAM.

La Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia ha recogido 546 incidentes de islamofobia en el año 2017 de los que un 21% se han dirigido contra musulmanas; por tal motivo se denominan como islamofobia de género, que recogen la discriminación escolar, laboral y/o social que sufren las mujeres por la no aceptación social del uso del hijab. Según este informe, la discriminación por omisión o negación de un derecho es el caso más frecuente de islamofobia de género que sufren las musulmanas.

El *problema del pañuelo*, según Ramírez (2011), comienza en Europa en la década de los 80, que coincide con un aumento de la importancia del islam en la movilización política, tanto dentro como fuera del continente. Sin embargo, ha sido el terrorismo fundamentalista el que ha reforzado el rechazo a los musulmanes y el intento de evitar nuevos atentados se utiliza como pretexto para intervenir con acciones bélicas en el mundo musulmán o para imponer normas a la población musulmana residente en Europa.

El término islamofobia, a diferencia de la xenofobia, se limita a un colectivo concreto de personas, las musulmanas. El término de islamofobia se abre paso en occidente debido a su alta repercusión en la vida de muchos musulmanes en Europa sin que exista antes una definición consensuada, ni una enunciación jurídica establecida (no está incluida en la RAE).

Es una forma de racismo que se está extendiendo por todo occidente, de ahí que sea de vital importancia buscar o acordar una definición global e investigar al respecto. El temor y prejuicios que pueden ser fruto del desconocimiento de la población hacia el Islam o por no saber diferenciar el Islam del Islamismo Radical, se traduce a veces en actos islamófobos, desde la prohibición de determinadas vestimentas religiosas, manifestaciones en contra de los musulmanes, quema de mezquitas, agresiones a personas musulmanas, hasta políticas cada vez más restrictivas en materia de seguridad y control de fronteras que en muchos casos vulneran los derechos humanos (Martínez Ruiz, 2017).

Existen múltiples corrientes del Islam y cada una tiene sus características, lo que aumenta el riesgo de confundir islam e islamismo radical: *La población musulmana corre el riesgo de atribuir características genéricas, cuando es un colectivo que presenta una importante heterogeneidad* (Lacomba, 1996: 59).

El desconocimiento por parte de la población de las características de cada colectivo y de sus diferentes manifestaciones lleva a adoptar percepciones que etiquetan a la población musulmana de forma homogeneizada, cuando se trata de un colectivo totalmente heterogéneo. La no diferenciación entre el Islam y el Islamismo radical, son algunos de los factores principales que provocan un crecimiento significativo de la xenofobia, la islamofobia y el racismo en la población; se trata de conceptos diferentes, pero con similares consecuencias (Martínez Ruiz, 2017).

2. EL VELO ISLÁMICO.

2.1. TIPOLOGÍA.

Antes de hacer un análisis de las diferentes motivaciones o fines que justifican el uso del velo islámico, es necesario identificar los distintos tipos de esta vestimenta que se tiende a confundir en Occidente:

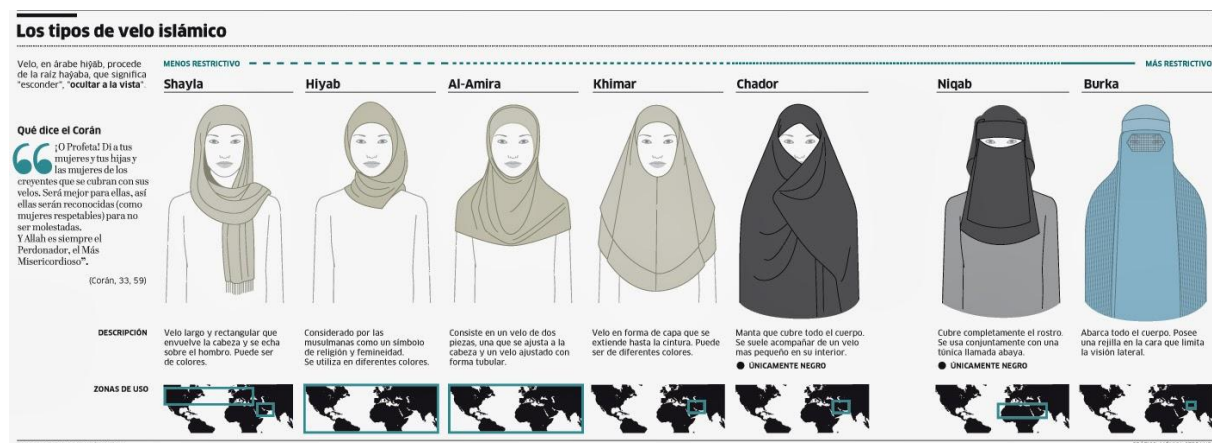
Por un lado se encuentra el “hijab” que significa velo en árabe. El hijab es el velo que cubre completamente la cabeza y cuello de la mujer dejando descubierto el rostro.

Los estilos más populares del hijab se muestran con el “al- amira” que consiste por una parte en una pieza ajustada a la frente y encima de ella un velo en forma de tubo que cubre la cabeza y cuello dejando el rostro descubierto. Y el “shayla” caracterizado por un velo largo de forma rectangular que oculta cabeza y hombros.

Por otro lado se encuentra el velo integral, “niqab” y el “burqa”. Ambos similares en cuanto a que ocultan el rostro de la mujer. La diferencia entre ambos es que el niqab deja descubierto los ojos de la mujer y el burka oculta rostro y cuerpo dejando una rejilla en los ojos para permitir la visión. Este último es la vestimenta que más cubre a las mujeres.

Por último, existen las denominadas cubiertas. Estas las componen el “Khimar” que es una especie de capa que oculta cabello hombros y llega hasta la cintura. Y el “Chador” similar a la Khimar pero que cubre todo el cuerpo. Ambos dejan el rostro descubierto (Alameda, 2016).

FIGURA 1: TIPOLOGÍA DEL VELO ISLÁMICO Y ZONAS MÁS COMUNES DE SU USO.



Fuente: LA NACIÓN.

2.2. MOTIVACIONES DETRÁS DE SU USO.

Aunque parezca asombroso, detrás de cada mujer que viste el velo islámico hay una explicación particular y singular que justifica su uso.

En términos meramente religiosos, el Corán, libro sagrado de los musulmanes que contiene la revelación de Dios a su último profeta, Mohammed (PB), dice así con respecto al hijab:

¡Oh Profeta! Di a tus esposas, a tus hijas y a todas las mujeres creyentes que se cubran con sus vestidos. Es lo mejor para que se las distinga (musulmanas) y no sean molestadas. Alá es siempre el Indulgente, el Misericordioso. Corán (33, 59)

Muchas personas creen que el velo es un símbolo únicamente islámico, pero en realidad era una prenda habitual antes de la llegada del Islam, sobre todo en oriente medio. El cristianismo y judaísmo antes de la llegada del Islam, obligaban a las mujeres a ir veladas, cubiertas. Lo cual era un signo de recato y distinción.

Pero toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, afrenta su cabeza; porque lo mismo es que si se hubiese rapado. (6) Porque si la mujer no se cubre, que se corte también el cabello; y si le es vergonzoso a la mujer cortarse el cabello o raparse, que se cubra. (7) Porque el varón no debe cubrirse la cabeza, pues él es imagen y gloria de Dios; pero la mujer es gloria del varón. (8) Porque el varón no procede de la mujer, sino la mujer del varón, (9) y tampoco el varón fue creado por causa de la mujer, sino la mujer por causa del varón. (10) Por lo cual la mujer debe tener señal de autoridad sobre su cabeza, por causa de los ángeles. Epístola de Pablo a Corintios 11, (5-10)

El proceso de hijabización islámico, a pesar de ser conocido por tratarse de una imposición social y jurídica en una parte significativa del mundo musulmán, generalmente obedece a lógicas no impositivas. Muchas mujeres comienzan a adoptarlo de manera militante a partir de los últimos años de la década de los setenta, al implicarse en una acción política en contra del violento proyecto colonial de occidentalización y asimilación cultural. La huella de estas luchas legitimó el hiyab e hizo que muchas mujeres se sintieran más dignas y más libres llevándolo. Para muchas de ellas, el hiyab se convirtió en un símbolo de militancia, la adscripción política, que es vehiculada por medio de la ideología musulmana (Ramírez, 2011).

Por ejemplo, son significativos los casos de Argelia o de Egipto donde, explica la activista Ahmed Ibrahim (1992), el velo se utilizó en los discursos de resistencia y lo defendieron a ultranza de los ataques de los colonizadores que decían que éste era símbolo de atraso cultural y de ignorancia.

Tradicionalmente no se ha escuchado a estas mujeres, lo cual se traduce en una eterna minorización de sus opiniones, motivos o sistemas de valores. Las mujeres pueden usar y usan el pañuelo como resistencia y otras veces no, dependiendo de sus posibilidades; en ocasiones son presionadas y obligadas a llevarlo, en tanto que otras reivindican el derecho a hacerlo.

Un gran porcentaje de mujeres llevan el pañuelo de modo totalmente voluntario, a veces por modas presionadas por el entorno. Ramírez (2011), lo asemeja con las mujeres europeas que se ven obligadas por el entorno a depilarse, no pasarse de la talla 42 o ponerse tacones para aparentar elegancia en la sociedad occidental.

Para Lacomba (1996), la emigración hace de la religión un rol más importante en la construcción identitaria y en la pertenencia colectiva para las personas inmigrantes. La mujer, en este caso musulmana, al llegar a un país no Islámico otorga aún más importancia a la religión, ya que en estos espacios encuentran redes de apoyo y se relaciona con

personas que tienen los mismos intereses y la misma visión de la vida que ella, buscando compensar el sentimiento de desarraigo. Esto también podría ser considerado un motivo para vestir el hijab.

Antes de finalizar el punto relativo a las motivaciones, decir que todas estas causas por las que las mujeres usan el velo no son excluyentes las unas de las otras. Con esto queremos decir que perfectamente una mujer puede vestir el velo por motivos religiosos y por resistencia, o por amor y por resistencia cultural, etc. También añadimos que las motivaciones mencionadas aquí, no son las únicas y que probablemente existan muchas razones más por las que las mujeres visten el velo, quizá tantas como mujeres que lo visten (El Hamel, 2002).

2.3. EL VELO ISLÁMICO EN EUROPA.

En casi todos los países europeos, la solución al “problema del hijab” ha pasado por la reelaboración o elaboración de una ley o reglamento que limita su uso en determinados establecimientos públicos. En algunas ocasiones, a petición de las mujeres que portaban ese hijab, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha intervenido en el asunto, casi siempre asumiendo las posiciones de los gobiernos a los que se denuncia.

El estudio de Briones Martínez (2009), clasifica las actitudes sociales y legales de cinco países representativos ante la indumentaria religiosa de las mujeres musulmanas:

Francia ha sido seleccionada como país cuya continua tradición en la reafirmación de su laicidad como Estado y la identidad nacional, ha conducido hasta una normativa de prohibición absoluta del velo islámico en las instituciones públicas, preservando así el sabor neutral de la influencia de símbolos supuestamente proselitistas.

Ramírez, en su obra *La trampa del velo* (2011), considera que las razones que llevan a Francia a tomar esta tajante decisión es el carácter antiliberal que se le otorga al velo y su relación con el fundamentalismo.

Alemania se sitúa en un estadio intermedio puesto que no tiene una Ley estatal que prohíba el uso de los símbolos religiosos o del velo islámico en particular, pero algunos ayuntamientos sí han aprobado una legislación específica que prohíbe el uso de esta prenda para entrar en colegios públicos, debido a la creciente polémica que se estaba generando en torno a este tema más por parte de profesoras musulmanas que de alumnas y, por tanto, por la duda en torno a la influencia que el velo pudiera tener sobre la educación de menores de edad.

El Reino Unido no prohíbe el uso del velo islámico ni de ningún otro símbolo religioso, de hecho, a pesar de tener un Establishment Church, es uno de los países que más está luchando por la integración de las y los musulmanes y la buena gestión del pluralismo religioso. No obstante, se da vía libre a los centros educativos para establecer sus propias normas internas, lo que supone que las alumnas musulmanas tendrán que seleccionar el colegio conforme a sus necesidades en este aspecto o ajustarse a los tipos de uniformes establecidos.

Italia es un país de notable tradición católica, que a pesar de tener firmados algunos pactos con confesiones no católicas, todavía no ha aprobado una ley orgánica de libertad religiosa para las minorías, entre ellas, la comunidad musulmana.

España no prohíbe el uso de símbolos religiosos en las escuelas ni en lugares de trabajo, aunque haya tenido ya varios conflictos protagonizados especialmente por alumnas musulmanas que desean portar el velo islámico en escuelas privadas. De las resoluciones se desprende que prima el derecho a recibir educación o a ser escolarizadas por encima de cualquier normativa interna del colegio, o del significado que se otorgue al velo islámico.

2.4. DESENCADENANTES A LA POLÉMICA DEL HIJAB - NOTICIAS.

En el año 2002, en San Lorenzo de El Escorial, Fatima Ledrisse, recién llegada de Marruecos, decide no asistir a clases después de la informativa del reglamento escolar, una política en materia de uniforme que prohibía el uso del hijab. De ahí que el centro diese parte a la Inspección de la Consejería de Educación en la Comunidad de Madrid. Tras el conocimiento de este hecho, se le permitió asistir a las clases del colegio hasta que se resolviera la escolarización de la menor (Asenjo, 1992)

Finalmente, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid dispuso la escolarización sin condicionamientos. Responsables de la Consejería admitieron que, a pesar de las valoraciones que se pudieran hacer sobre el significado del velo islámico y la necesidad de respetar la reglamentación de los centros escolares por todo el alumnado, el derecho a la escolarización de la niña estaba por encima de cualquier otra controversia.

La Consejería basó también su decisión tanto en la ausencia de una normativa clara que prohibiera su utilización en los colegios, como en la propia experiencia de la Comunidad de Madrid que ya contaba con niñas escolarizadas que acudían a las clases cubiertas con velo en diversos Centros, y sin que en ellos se hubieran suscitado controversias al respecto (Ramírez, 2011).

Pero el tema no quedó del todo zanjado. En 2007, se vio repetido el mismo problema en un colegio de Girona. Una niña de 7 años, es obligada a quitarse el hijab en un colegio público, después de que los padres informasen que lo vestía por deseo propio. (El País, 2007, citado en Ramírez, 2011)

En noviembre de 2009, el juez Gómez Bermúdez, conocido por haber presidido el juicio de los atentados terroristas del 11-M, expulsó de la sala a una abogada marroquí por llevar el hijab (El País, 2009. Citado en Ramírez, 2011). Ante las protestas de la ilegalidad de tal medida, Gómez Bermúdez recurrió a su propia autoridad como presidente y último responsable de la decisión sobre quién debe y no debe estar en su sala. En febrero de 2010, el Consejo General del Poder Judicial dio la razón al juez, abundando en su argumento (El País, 2010. Citado en Ramírez, 2011). La abogada llevó el recurso hasta el Tribunal Supremo, donde fue desestimado en noviembre por defecto de forma (El País, 2010. Citado en Ramírez, 2011) a pesar de que en España no hay ninguna ley que pueda sostener la existencia de una incompatibilidad entre el ejercicio de las labores legales y el porte del hijab.

En 2010 volvió a surgir el debate al ser expulsada de un colegio madrileño una chica de 16 años, donde muchos de los participantes tachaban al hijab como un objeto molesto que debía ser erradicado de los centros educativos, y si fuera posible del país porque representaba no sólo la falta de integración de una población que comparte territorio con nosotros, sino una enorme desigualdad entre los hombres y mujeres que forman parte de ese grupo (El País, 2010. Citado en Ramírez, 2011).

Fuera de España, también se han difundido otros episodios; por ejemplo, el 28 de julio de 2016, David Lisnard, el alcalde de la ciudad francesa de Cannes prohíbe el uso de los burkinis (hijab de baño) en las playas de la riera francesa exponiendo lo siguiente: *el acceso a las playas y a la zona de baño queda prohibida para quienes no tengan [ropa de baño] que respete las buenas costumbres y el laicismo* (CNN, 2016).

La ropa de playa que muestre ostentadamente afiliación religiosa, cuando Francia y algunos lugares de culto están bajo amenaza terrorista, es susceptible de crear riesgos de perturbación del orden público (multitudes, peleas) que es necesario prevenir, dice la ley protegida por el máximo respeto a las reglas de higiene y seguridad.

Un mes más tarde, el 24 de agosto de 2016, policías armados obligan a una mujer a quitarse parte de su ropa en una playa de Niza (CNN, 2016), lugar donde sucedió el ataque terrorista con un camión en el Día de la Bastilla en julio del mismo año. Debido a la alta protesta por la comunidad musulmana, días más tarde fue anulada la ley que prohibía el uso del Burkini en esta ciudad de Francia (Breedon, 2016).

En noviembre de 2017, vuelven a ser amonestadas dos mujeres con burkini, esta vez en Granada, por el monitor de la piscina después de haber recibido una queja por parte de una usuaria, viéndose estas obligadas a abandonar el recinto. (Arroyo, 2017)

Sin embargo, la noticia que cruza la línea roja de nuestra investigación fue hace un año, el 14 de marzo, cuando el Tribunal de Justicia de la UE estimó que impedir a una trabajadora musulmana utilizar el velo islámico no constituye una discriminación directa por motivos de religión o convicciones. Es así, que se avala que las empresas tengan vía libre para prohibir el uso visible de cualquier signo político, filosófico o religioso (Sánchez, 2017).

3. POBLACIÓN MUSULMANA EN ESPAÑA.

El número de musulmanes y musulmanas que residen en España ha aumentado el último año un 1,4%, pasando de los 1,91 millones registrados en 2016 a 1,95 millones en 2017, según datos recogidos por la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE, 2018) y el Observatorio Andaluz en el Estudio Demográfico de la Población Musulmana. Las y los musulmanes representan aproximadamente el 4% de la población total de habitantes en España.

En España, las personas provenientes de Marruecos y las/os españolas son los dos grandes colectivos de población musulmana predominantes, el 42,8% son de España, un porcentaje que ha ido aumentando progresivamente en los últimos años frente al de personas extranjeras que representan el 57,2% del total. Desde los años cuarenta, muchos

y muchas inmigrantes musulmanas se nacionalizaron y tuvieron familiares nacidos en España (UCIDE, 2018).

Según esta organización, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, el número de personas que profesan el islam es de 70.000 personas, con cerca de medio centenar de mezquitas y centros de culto en todas las Islas.

Por otro lado, en España existen varias organizaciones y comunidades musulmanas que luchan contra las discriminaciones, la xenofobia, por la garantía de la libertad religiosa y la integración social de los/las musulmanas residentes en el Estado español.

La Comisión Islámica de España (CIE) representa a las entidades religiosas musulmanas y es la interlocutora de las mismas ante el Estado español y las Administraciones públicas. Es la entidad jurídica encargada de la aplicación, ejecución y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado español de 1992, intervenida por el Gobierno vía Decreto de 2011 y Resolución registral de 2012, a la que incorpora diversas federaciones confesionales y comunidades religiosas.

Según el Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2014), la CIE está compuesta por dos federaciones a la que se han ido inscribiendo centenares de comunidades islámicas; la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE). Desde la firma del Acuerdo de cooperación en 1992 hasta la actualidad se han ido creando nuevas entidades federativas, donde la mayoría son de un carácter marcadamente regional.

Además de FEERI y UCIDE, a fecha de 9 de enero de 2018 había 38 entidades religiosas federativas inscritas en el RER con vinculación a la CIE. Entre ellas se encuentra la Federación Islámica de Canarias (FIDC) con sede en la isla de Tenerife y El Consejo Islámico Canario (CIC) con sede en la isla de Gran Canaria.

A pesar de que no siempre la teoría concuerda con la práctica, en el acuerdo de Cooperación (BOE,1992) del Estado español con la Comisión islámica de España se abordan asuntos de gran importancia para la ciudadanía de confesión musulmana; protección jurídica de las mezquitas de culto, atribución de efectos civiles al matrimonio celebrado según el rito religioso islámico, asistencia religiosa en centros o establecimientos públicos; enseñanza religiosa islámica en los centros docentes, conmemoración de festividades religiosas islámicas, etc, pero curiosamente no se hace mención alguna al velo islámico. En entrevista personal, el presidente de la Federación Islámica de Canarias refiere que se trata de un tema personal e individual que ya ampara la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa (El Bouji, 2018).

4. MARCO LEGAL DEL USO DEL VELO ISLÁMICO.

4.1. MARCO LEGAL PROTECTOR.

Según el artículo 14 de la Constitución Española de 1978, los españoles, sea cual sea su confesión o ideología, son iguales ante la ley, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de discriminación por motivos religiosos. El respeto al derecho fundamental de la

libertad religiosa protege a la trabajadora musulmana en su libre uso del velo islámico en el ámbito laboral y obliga de este modo al empresario a respetar el ejercicio de esta libertad. Para un riguroso análisis de la cuestión, indagamos en el contexto normativo y jurisprudencial que preserva este derecho fundamental.

La Convención Europea de Derechos Humanos reconoce, en el artículo 9 de Libertad de Pensamiento, de Conciencia y Religión, el derecho a manifestar públicamente la creencia individual sin tener porqué encontrar impedimentos discriminatorios.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión [...] así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública.....

La CE78 ofrece un marco adecuado a la libertad religiosa reconocido en el artículo 16;

Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos [...] en sus manifestaciones..., en tanto que visibiliza el uso del hijab como un signo de manifestación externa de la propia religión, obligando a los poderes públicos a remover todos los obstáculos para permitir el ejercicio de este derecho fundamental, integrado a su vez en el art. 18.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

Esta libertad se puede ver limitada en casos excepcionales (niqab o burka) como consta en la Sentencia del Tribunal Supremo del 14 de febrero de 2017 por cuestiones de seguridad; *La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y en el artículo 16.1 de la CE78:*

Sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa prevé en su primer artículo que *las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.*

En tanto en cuanto el uso de cualquier clase de pañuelo es una manifestación externa de la libertad ideológica de sus portadoras, el sistema de laicidad positiva comporta que las autoridades públicas deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que las mujeres musulmanas puedan vestirlo en todos y cada uno de los ámbitos sobre los que se proyecta su vida pública interviniendo, incluso, con medidas discriminatorias de signo positivo, en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesario para que puedan manifestar externamente, en régimen de plena libertad, estas señas de identidad cultural, salvo que, excepcionalmente, el uso de este tipo de vestimentas deba ser limitado para la

salvaguarda del orden público constitucional protegido por la ley (Pérez Álvarez, 2011, p.164).

A pesar de lo expuesto, no nos encontramos con ninguna jurisprudencia ordinaria ni constitucional que analice concretamente el uso del velo en el ámbito laboral, pues el asunto resuelto por la Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de noviembre de 2010, sobre la expulsión de estrados de una abogada de origen marroquí por acudir con hiyab a una vista en la Audiencia Nacional, recurrió a una interpretación de legislación ordinaria desde la perspectiva formal, soslayando la interpretación constitucional del caso (Rivas Vallejo, 2014).

4.2. MARCO LEGAL LIMITANTE.

Cualquier proyecto de interculturalidad se enfrenta con el difícil reto de la convivencia, pero también con el principio de no confesionalidad reconocido expresamente en la Constitución, y que implica neutralidad en materia religiosa del Estado y, por ende, de todos los lugares considerados de carácter público, como pudieran ser colegios, universidades o cualquier dependencia del Estado. En este contexto es donde se desenvuelve la dificultad de portar un símbolo religioso (Briones Martínez, 2009, p.53).

Buena parte de la línea seguida en las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se ha decantado por el principio de laicidad con una ausencia de rigor en la apreciación del material probatorio presentado para justificar las restricciones al uso del velo islámico o integral (Martínez-Torrón, 2009). Sin embargo, para Solanes Corella (2015) existe un consenso europeo sobre la conveniencia de no prohibir el velo islámico de forma general.

En cualquier caso, la normativa estatal en lo relativo a la indumentaria con connotaciones religiosas en el ámbito público se ha ido desarrollado desde las prohibiciones parciales del velo (no integral) en ámbitos específicos, como es el caso escolar y laboral, hasta la de carácter general en relación a los casos de velo integral. Es importante en este tránsito el amparo por la jurisprudencia del TEDH a las diferentes prohibiciones parciales marca unas pautas a tomar en consideración por el conjunto de Estados.

La protección a manifestar libremente la religión que otorga el Convenio Europeo de Derechos Humanos, no impide del todo que un Estado pueda establecer prohibiciones, entendidas como límite al ejercicio de dicha libertad religiosa, en determinados supuestos. El artículo 9.2 CEDH dice así:

La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Es al Estado, por tanto, al que corresponde evidenciar dicha necesidad de proteger el orden y seguridad pública quedando la *legalidad democrática y la proporcionalidad de las medidas restrictivas garantizadas, y constatando que la finalidad no es meramente represiva si no de armonización de los intereses de varios grupos y opiniones presentes en una sociedad democrática* (Boncompagni, 2007, p.107).

5. ÁMBITOS DE LA ESFERA PÚBLICA DONDE SE HA CUESTIONADO EL USO DEL VELO EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA EUROPEA.

La polémica que ha planteado el uso del hijab en España se han dado a conocer a la opinión pública y versan sobre:

1) La decisión de prohibir el burka y el niqab en algunos municipios y restringir el uso del pañuelo a efectos identificativos por motivos de seguridad pública.

2) El uso del hijab en el ámbito educativo.

3) El desempeño de actividades profesionales con el hijab.

Veamos, pues, si quiera brevemente, los criterios que pueden condicionar el uso de estas prenda de vestir en estos supuestos que condicionan el pleno disfrute de los derechos fundamentales ya descritos anteriormente.

5.1. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO LÍMITE AL USO DEL VELO ISLÁMICO.

La seguridad pública como elemento integrante del más genérico orden público constitucional español es un concepto jurídico indeterminado cuya concreción ha sido efectuada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 33/1982 como «aquella actividad dirigida a la protección de las personas y bienes, y al mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, que son actividades inseparables y mutuamente condicionadas».

Por lo tanto, según Pérez Álvarez (2011), el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la paz social son los objetivos primordiales que persigue la protección de la seguridad pública y, al mismo tiempo, los presupuestos legitimadores de todas aquellas actuaciones policiales y medidas legislativas que limiten el ejercicio de la libertad ideológica y del derecho a la propia imagen por este motivo. Esto quiere decir, que aunque en España no existe una norma legal que prohíba vestir con prendas que impidan reconocer la identidad de quienes las visten, el mantenimiento de la paz social y la seguridad ciudadana serían motivos suficientes para prohibir el uso de este tipo de vestimentas en las vías públicas.

En relación con las posibles limitaciones al uso del velo y, especialmente, de las distintas clases de pañuelo en España por motivos de seguridad pública, debemos tener en consideración que el artículo 20 de la Ley 1/1992 prevé que:

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esto justificaría, por tanto, que los miembros de seguridad puedan por ley obligar a las mujeres musulmanas a que se desprendan de una vestimenta que impida identificar

completamente a la mujer, momentáneamente, en un control policial de identificación en la vía pública.

Por motivos de seguridad pública también se ha restringido el uso de cualquier clase de pañuelo en las fotografías en el Documento Nacional de Identidad, con lo dispuesto en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre:

Una fotografía reciente [...] tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta..., modificado por obra del Real Decreto 1586/2009, de 16 de octubre.

5.2. EL VELO ISLÁMICO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Las actividades educativas que se imparten en centros docentes públicos se rigen por el principio de laicidad que se erige como el garante de la libertad de convicciones del alumnado matriculado en el centro y del derecho reconocido a sus padres, madres o tutores legales a orientar su formación religiosa o moral, hasta que tengan la suficiente madurez para elegir por sí mismos en base a sus propias convicciones. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado en la sentencia nº 5/1981 del 13 de febrero de 1981 que: *en un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas, y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales.*

El principio de neutralidad ideológica impide la presencia de símbolos ideológicos o religiosos en este tipo de centros docentes, pues según Pérez Alvarez (2011, p.175), *comportaría una confusión entre los fines estatales y los de las comunidades ideológicas y religiosas contrarios al sistema de laicidad positiva vigente en España de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional.*

Por presión del mandato de cooperación que matiza la neutralidad ideológica del centro docente, los profesores podrían desarrollar sus actividades educativas con vestimentas o símbolos que sean expresión de su identidad ideológica o cultural, siempre y cuando no repercutan negativamente sobre el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes atendiendo al grado de madurez de los mismos y además, que no sean elementos desestabilizadores del orden público o perturben el normal desarrollo de las clases.

De conformidad con ambos criterios, entendemos que las profesoras musulmanas o católicas podrían acudir e impartir clase vestidas con un pañuelo. El uso de ambas vestimentas por parte de las creyentes que imparten docencia en este tipo de centros, será al fin y al cabo admitido o no por el consejo educativo del centro, caso por caso, atendiendo a las convicciones y al grado de madurez de los estudiantes matriculados en el nivel educativo de que se trate (Pérez Álvarez, 2011).

Llegamos a la conclusión de que el modelo de laicidad positiva vigente en los centros educativos, no sólo debe respetar la libre manifestación de las convicciones individuales mediante el uso de este tipo de simbología religiosa, sino que, además, por presión de lo expuesto en el artículo 16.3 de la CE78, se encontrarían obligados a remover todos los impedimentos que dificulten su uso en el interior de los colegios. De lo contrario, estaríamos ante una violación indirecta e injustificada de la libertad religiosa de estas alumnas por parte del consejo rector del centro, en el contexto de un sistema educativo

como el español que *está orientado a la formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad* (Pérez Álvarez, 2011, p.176).

Pero al mismo tiempo entendemos que las estudiantes en centros públicos no podrían acceder a ellos vestidas con un velo islámico, en tanto en cuanto estas prendas de vestir sean consideradas como un obstáculo sobre la libertad ideológica de sus compañeros/as, que se constituye por el interés público de la restricción a esta manifestación del derecho a la propia imagen de las menores musulmanas que, por su grado de madurez no utilicen voluntariamente este tipo de vestimentas.

5.3. EL VELO ISLÁMICO Y LAS RELACIONES LABORALES.

En el ámbito laboral también se han producido casos que exigen un riguroso análisis.

El ejemplo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que tuvo que analizar a petición de una empleada de la empresa Aldeasa en el aeropuerto de Barajas. Esta mujer deseaba utilizar el velo islámico, ausentarse los viernes por la tarde para realizar una oración colectiva y recortar la jornada durante la época del ayuno del mes Ramadán. Ante la negativa de la empresa acudió a la jurisdicción social, que tampoco satisfizo sus pretensiones; de ahí que presentó un escrito de súplica ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJ). El TSJ mantuvo el criterio de la jurisdicción social a favor de la empresa basándose en criterios de lealtad contractual y buena fe del trabajador (Briones Martínez, 2009).

Entendemos por lo comentado en el artículo *El uso del velo islámico en Europa* de Briones Martínez (2009), que la buena fe, deber impuesto por la ley a través de la cual protege el interés económico del empresario, es una exigencia a el o la trabajador/a para que antes de la contratación comunique cuáles son sus exigencias para satisfacer sus derechos religiosos, de modo que el trabajador decida si sus condiciones suponen una carga excesiva para el/ella y el resto de los trabajadores y trabajadoras. En este caso, la empleada no había realizado la previa solicitud, por lo que no se podía condenar a la empresa.

La decisión de las mujeres musulmanas de usar el hijab puede interferir negativamente en la consecución o mantenimiento de un digno y formal puesto de trabajo.

Los escasos casos controvertidos que se han planteado en España en relación con esta materia conciernen a trabajadoras que, habiendo sido apercibidas por el hecho de acudir al centro de trabajo con este tipo de vestimentas, fueron finalmente despedidas ante su negativa a seguir las recomendaciones de los órganos directivos de la empresa.

(Pérez Álvarez, 2011, p.180)

La adopción de este tipo de decisiones forma parte de la libertad de empresa protegida por el artículo 38 de la CE78: *Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado....* Así como lo dispuesto en el artículo 20.3 del Estatutos de Trabajadores:

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control

para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

A pesar de que la libertad del empresariado, este no puede lesionar la dignidad humana ni los derechos fundamentales de las trabajadoras musulmanas, *el Tribunal Constitucional ha dejado fuera de dudas que el pleno disfrute de los mismos sí puede verse afectado en el ámbito laboral por el cumplimiento de los deberes derivados del desempeño de su actividad profesional en el centro o puesto de trabajo (Pérez Álvarez, 2011, p.181).* Todo ello implica que el uso del velo y del pañuelo por parte de mujeres musulmanas en el ámbito laboral dependerá de las repercusiones derivadas del uso de este tipo de prenda sobre las condiciones del servicio para cuyo desempeño ha sido contratada.

En cambio, si la trabajadora musulmana ya realizaba su actividad profesional habitual con el hijab sin que ello perturbara aquellos intereses, las decisiones que el empleador pudiera decidir en el ejercicio de su poder de dirección que afectara al uso de este tipo de vestimenta constituiría una restricción injustificada de la libertad religiosa de la mujer y su despido por este motivo debería ser calificado de improcedente.

6. LA PERCEPCIÓN DE LAS MUHAYABAT (VELADAS) SOBRE SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL ESPAÑOL.

Ainz Galende (2011, p.193), en su estudio longitudinal basado en descubrir cuál es la percepción de las mujeres veladas sobre su inserción en el mercado de trabajo, afirma que:

Cuando en ciertos contextos, incluido el laboral, se encuentra la sociedad con una mujer velada, se pasan por alto todos los méritos logrados en su vida, incluso los académicos, y lo único que se percibe de ella es la prenda que viste en su cabeza a la que se asocia una serie de características.

Sophia, una de las mujeres entrevistadas con hijab, dice que a la mujer velada se la asocia siempre con la inmigración, pasando siempre por alto que hay mujeres de origen árabe que son españolas o que existe una comunidad relativamente amplia de mujeres musulmanas conversas.

En cualquier caso, a partir del relato de las mujeres entrevistadas concluimos que además de sufrir una discriminación por llevar el hijab, sufren en muchas ocasiones el rechazo racista y xenófobo incluso siendo españolas, en razón a la atribución del velo a una etnia extranjera, afectando negativamente a su inserción laboral.

7. EL VELO ISLÁMICO COMO ARMA MEDIÁTICA.

En *La trampa del velo* (2011), Ángeles Ramírez denuncia que tanto cuando se obliga a la mujer a ponerse el velo como cuando se le obliga quitárselo lo que hay detrás es el control y la discriminación de la mujer. Las mujeres son un elemento determinante en los procedimientos comunitarios de establecimiento de la identidad, o como clarifica Tamzali (2011), las guerras identitarias siempre se libran sobre el cuerpo de las mujeres.

La indignación de Tamzali (2011) tiene mucho que ver con el hijab y las políticas erróneas respecto a ellos seguidas por diferentes gobiernos de Europa. Burka, niqab,

chador, khimar, shayla, al-amira y hijab son distintos tipos de pañuelos que aparecen de forma continuada en los medios de comunicación europeos. Se discute en distintos países la prohibición o no por ley de los velos integrales y, al mismo tiempo, qué política se debe seguir en el caso de pañuelos como el al-amira o la shayla. Simultáneamente, en muchos países musulmanes se endurecen las leyes sobre la vestimenta de las mujeres, en algunos casos imponiendo su uso y en otros restringiendo su uso en determinados espacios. Ponérselo o quitárselo tiene siempre un significado político.

El velo islámico ha sido instrumentalizado durante el periodo colonial para justificar la sujeción política, económica y cultural por potencias occidentales en sociedades de mayoría musulmana, teniendo hoy eco en la opinión pública occidental. Algunos franceses crearon el discurso del velo durante la colonización de Argelia con el que intentaron persuadir a la población de la inferioridad del islam para legitimar su empresa bajo la civilización y, por otro lado, debilitar la resistencia argelina poniendo en su contra a parte de las mujeres colonizadas, al exponerles que el velo era un claro síntoma de su discriminación (Fanon, 1972)

Lazreg (2009, p.134) señala que:

La prohibición del velo es un acto tan político como su imposición. Turquía (como Francia o Alemania) está, por tanto, al mismo nivel que Arabia Saudí e Irán. Todos consideran que el velo representa la identidad religiosa. Las mujeres son rehenes tanto de los laicistas radicales, como de los musulmanes wahabíes, islamistas y chiíes. Ninguno de ellos confía en que las mujeres con capacidad para decidir por sí mismas sepan decidir sobre sus cuerpos y sobre si desean llevar el velo o no. Ninguno de ellos ha preguntado a las mujeres su opinión al respecto. Por lo tanto, ya rece en un santuario en Damasco o viva en Europa, la mujer es la más castigada por las políticas de identidad cultural materializadas en el velo.

8. DEBATES ISLAMOFOBICOS ACTUALES - Libertad religiosa vs. seguridad en democracia.

La normativa occidental que rige o limita el uso del hijab en el ámbito laboral o escolar se deja influenciar por el laicismo, que se diferencia del sentido positivo de la laicidad (tolerancia y separación de lo religioso de las instituciones públicas). El laicismo se define como el extremo o radicalización de la laicidad, es decir, paulatinamente se restringe la libertad religiosa hasta incitar un desprecio o ignorancia a lo religioso, relegando la fe a la esfera de lo privado y oponiéndose a su expresión pública.

Según Ramadan (2011), imponer el velo a una mujer es antiislámico y obligarlo a quitárselo es un atentado a los derechos humanos. Por lo tanto, obligar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad, es violencia y siendo coherentes con el derecho al ejercicio de la libertad individual por parte de las mujeres, no aprobarlo también es violencia.

El islam no se define a sí mismo como una religión o culto en el sentido cristiano-occidentalizado de tratarse de una esfera que se pueda separar de la vida social, política, económica, etc. El islam tiene una visión holística del mundo, deja atrás la visión dualista del mundo moderno/colonial eurocéntrico, de dividir la religión de la realidad mundana. El

Islam tiene componentes religiosos, legales, políticos, económicos y sociales que hacen a la persona ser moralmente consciente en todo cuanto haga.

Sin embargo, la filosofía islámica es representada como inferior al pensamiento de Occidente por los pensadores eurocéntricos y la teoría social clásica, siendo que el islam no tiene nada que aportar a la cuestión de la democracia, debido a la incoherente idea de democracia islámica y los derechos femeninos. En la visión occidentalocéntrica los musulmanes pueden participar en la discusión siempre y cuando dejen de pensar como musulmanes y asuman la definición liberal eurocéntrica hegemónica de democracia y derechos humanos (Grosfoguel, 2011).

La idea de incompatibilidad de los superiores principios democráticos occidentales con el islam en cuanto carece de individualidad, racionalidad y ciencia se sostiene por medio de prejuicios y estereotipos que inclusive se institucionalizan. La jurisprudencia del TEDH es prueba de esto debido a que en sus sentencias hacen grandes diferencias entre grupos con tradiciones cristianas (caso de Lautsi, Italia) protegiendo el símbolo cristiano de la cruz, diferenciándolo de una acción proselitista, frente a la manifestación musulmana donde fue sentenciada la neutralidad en el ámbito educativo o laboral de las mujeres con velo para proteger la igualdad de género, la tolerancia social y el respeto a los derechos de los demás. Debido a estos acontecimientos, Human Rights Watch (HRW) ha subrayado que el Tribunal tiene el deber de permanecer neutral e imparcial para garantizar la preservación correcta del pluralismo en democracia. Es decir, se ha recomendado traspasar esta narrativa negativa acerca del islam y estudiar con mayor detenimiento el impacto de la restricción del hiyab (Chahrokh, 2009).

Sin embargo, para Tamzali (2011), el derecho a la cultura no puede ser un derecho superior al de la igualdad entre hombres y mujeres. Incluso cuando las mujeres dicen ponerse el hijab voluntariamente, asegura que no pueda ser una manifestación de libertad individual. Sostiene además que rechazar prácticas que son fatales para las mujeres, ya procedan de la tradición islámica o del corán, no es ser islamófobo sino feminista.

Para la organización no legalizada de Justicia y Espiritualidad de Marruecos (YAI), las responsables de movimientos femeninos marroquíes consideran que a la mujer musulmana le han sido sustraídos sus derechos, algo que, según ellas, las distingue de las feministas occidentales, que partían de una situación en la que no tenían nada y han ido ganando estos derechos. Se apuesta abiertamente por el islam como el marco donde la recuperación de los derechos es posible. Para estas mujeres es central la participación femenina en la esfera pública, privada y en la relectura de los textos sagrados para una visión más objetiva, y toman a las compañeras del Profeta (PB) como ejemplos de participación activa en la sociedad.

Sobre el velo, las feministas musulmanas opinan que son ellas, las mujeres, las que tienen que hablar por sí mismas, rechazando que la defensa de su uso pasara por la condena de las que no la llevaban y llamando la atención de que fueran los hombres los que más empeño ponían en su obligatoriedad. Acusan a los hombres musulmanes de refugiarse en el islam para imponer obligaciones a las mujeres y recluirlas, mientras ellos disfrutaban de las ventajas de la vida moderna (Ramírez, 2011).

9. ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS DE LAS MUJERES MUSULMANAS.

La asimilación conlleva un proceso en el que la identidad es despojada por la inmensa mayoría a favor de la asunción de las características de la identidad del grupo dominante. Este proceso es definido como un proceso “antinatural”, puesto que no es posible homogeneizar la diferencia (Fernández Durán, 2011). Es decir, entendemos la asimilación cultural por la incorporación unidireccional por parte de las minorías étnicas de aquellas costumbres y valores principales de la sociedad receptora. Para ello, han de desprenderse de aquello que les es distintivo y copiar las formas de vida social de destino.

El modelo asimilacionista va dirigido, en nuestro caso, al conjunto de mujeres musulmanas que deciden voluntariamente vestir el hijab. Para integrarse y sobrevivir en la sociedad dominante deben despojarse del velo como un proceso de adecuación al modo de vida de la comunidad, siendo el velo la parte más visible de esta diferencia “cultural”.

A pesar de que el Islam ya no es un fenómeno extranjero sino que forma parte de la historia de España (Buades, 2017), el/la musulmán/a que llega al país, a veces se ve obligado a desarrollar conscientemente una serie de estrategias adaptativas orientadas a sobrevivir y acomodarse a la nueva situación. Entendiendo por estrategias de adaptación el proceso de selección y adecuación de aquellos elementos culturales de origen que, una vez ajustados a la sociedad de destino, permiten al inmigrante minimizar los efectos del choque cultural y la situación de duelo (Tarrés, 2007). En el caso de la mujer musulmana, para lograr su pleno desarrollo académico y laboral, se ve obligada a prescindir de una parte que considera importante de su identidad, el velo islámico.

10. MUJER, INMIGRANTE Y MUSULMANA: MULTIDISCRIMINACIÓN.

Según la Plataforma Contra la Islamofobia, el discurso de odio online más común son los “AOCs” (ataques de odio coordinado en redes sociales e internet). Se producen cuando una sola persona recibe en un período breve de tiempo (horas o días seguidos) decenas o hasta cientos de comentarios de odio, ya sean ataques islamófobos, racistas, sexistas, homófobos, etc. En el caso de los discursos de odio principales para el año 2017 que afectan a la mujer musulmana son; recriminaciones de una supuesta incompatibilidad entre ser feminista y musulmana, deseos de que la mujer sea violada, deseos de sea lapidada, mutilada, etc. En días posteriores a un atentado terrorista se le suman acusaciones de que la persona afectada tiene relación directa con el terrorista o el terrorismo (PCI, 2018).

Las mujeres musulmanas, a pesar de ser social, económica, étnica y políticamente diversas, se encuentran expuestas a una discriminación múltiple. Por ser mujer, inmigrante (aunque a veces no lo sea) y musulmana. Se las presenta como minorías étnicas, personas sin derechos con valores antieuropeos a las que hay que integrar y liberar, amenazas radicales con conductas proselitistas y víctimas de matrimonios forzosos, de violencia doméstica o de asesinatos de honor. Esta discriminación ha llevado a algunas mujeres, como hemos comentado anteriormente, a asumir estrategias adaptativas en su contra o a retirarse definitivamente de la sociedad, con las consiguientes consecuencias desde un punto de vista psicosocial y de salud mental (Boubekeur, 2014).

La mayor dificultad de inserción laboral de la población musulmana abocada a ocupar empleos más precarios y con menor cualificación profesional, enfrenta a la trabajadora musulmana a una doble discriminación frente al hombre musulmán. En este ámbito dos son las principales áreas de afectación: el acceso al trabajo y las condiciones de este. Habría que sumarle un potencial tercer factor de discriminación junto con la religión y el género: el origen étnico, que se añade como un tercer vértice del triángulo discriminatorio. Rivas Vallejo (2014, p.22), crítica la metodología que siguen las políticas para la integración de estas mujeres en el ámbito laboral:

Las diversas discriminaciones a las que se exponen por ser las portadoras o estandartes más visibles de un signo religioso, como es el hiyab, no cuentan aún con fórmulas de protección. Por el contrario, lo regulado hasta ahora se inserta en el campo de la prohibición, desde la protección por razón de género precisamente (en algunos casos también desde el rechazo a la simbología religiosa y en particular al Islam), pero no en dar respuesta a las situaciones de inadmisión al empleo o de dificultades de relación en el ámbito laboral.

Como síntesis, la mayoría de las políticas públicas en los países europeos sobre el velo islámico, separa la esfera pública de la privada. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado legitimidad a estas normativas restrictivas respecto al uso del hiyab con el propósito de preservar el orden público en una cultura democrática con principios igualitarios, laicos y neutros.

Todavía no existe una aprobación común sobre el tema del hijab, por lo que se sigue analizando las implicaciones de su prohibición total como en el caso del velo integral, y se cuestiona en el mismo debate si es en realidad el hiyab un símbolo que vulnera los derechos de la mujer, el principio de igualdad de género, la neutralidad, la laicidad y la seguridad de la cultura Europea o es más bien su restricción la que limita ciertos derechos fundamentales.

11. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:

El objetivo que se quiere cumplir con este trabajo es analizar las dificultades y obstáculos que encuentran las jóvenes musulmanas con velo y estudios para su acogida en el mercado laboral español y si son o no discriminadas en el proceso. Del mismo parten los siguientes objetivos específicos.

11.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Conocer la percepción de las jóvenes musulmanas de entre 18 y 30 años con estudios formativos, titulación académica o en proceso de su adquisición sobre su inserción laboral en la isla de Tenerife.
2. Identificar si el símbolo religioso de la mujer musulmana influye directamente en su búsqueda de empleo y decisión académica.

3. Descubrir si existe diferencia entre las dificultades que encuentran las jóvenes musulmanas de Tenerife y las jóvenes musulmanas de otras provincias del estado español.
4. Conocer cuáles son las estrategias adaptativas de las jóvenes musulmanas en cuanto al porte del velo islámico y su plena integración en el mercado laboral.
5. Identificar si tras la decisión de las jóvenes musulmanas de no llevar el velo se encuentra la negativa percepción de su incorporación al mercado laboral español.

12. MÉTODO.

En este apartado se señala el método utilizado en el estudio, que consta del tipo de investigación, las técnicas utilizadas para el muestreo de la población objeto, descripción de la muestra, instrumentos utilizados para la recogida de datos y el procedimiento llevado a cabo.

12.1. METODOLOGÍA:

La investigación realizada ha sido de carácter cuantitativo descriptivo donde a través de encuestas a una muestra de la población objeto se ha obtenido una serie de datos que nos permitirán determinar el grado de relación existente entre las musulmanas con velo/sin velo y el mercado laboral español.

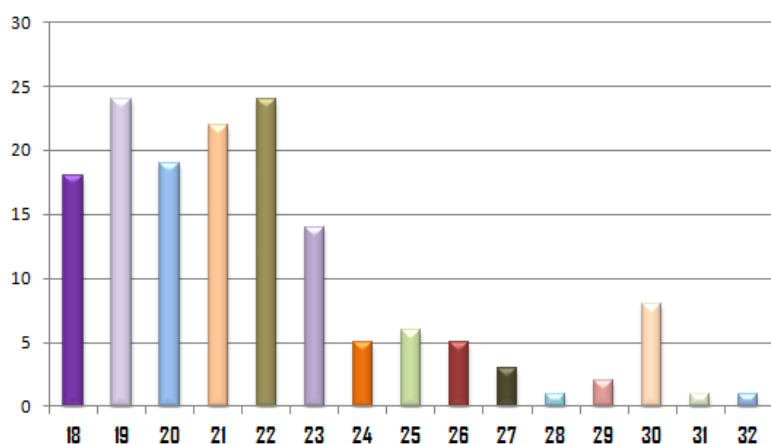
Las encuestas se han difundido a través de Internet guardando el anonimato de quienes las han contestado.

POBLACIÓN ENCUESTADA	Nº respuestas
1. MUSULMANAS SIN VELO.	53 respuestas (14 de Tenerife)
2. MUSULMANAS CON VELO ESTUDIANTES.	80 respuestas (13 de Tenerife)
3. MUSULMANAS CON VELO EN SITUACIÓN ACTIVA.	21 respuestas (6 de Tenerife)

12.2. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

A través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia y bola de nieve, se ha optado por una población joven, musulmanas de entre 18 y 30 años de edad, con el pretexto de ser la "segunda generación" de la población inmigrante que profesa el Islam residente en el Estado español. La mayoría con estudios académicos, perfectamente preparadas para su inserción en el mercado consumidor, productor, revendedor o de gobierno.

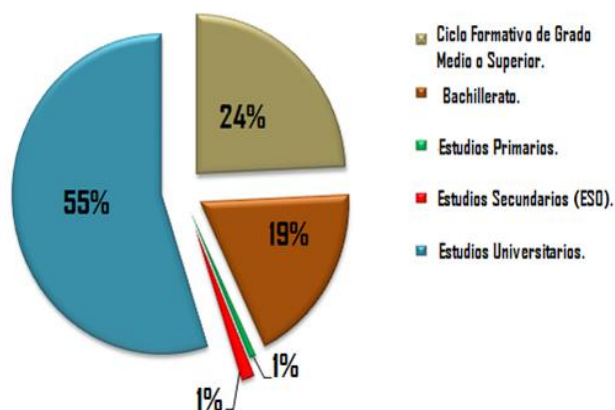
GRÁFICO 1: EDAD DE LA MUESTRA.



El promedio de la edad de las jóvenes musulmanas ha sido de 21,8 años debido a la alta participación de la población estudiantil, con un mínimo de 18 años y máximo de 32 años.

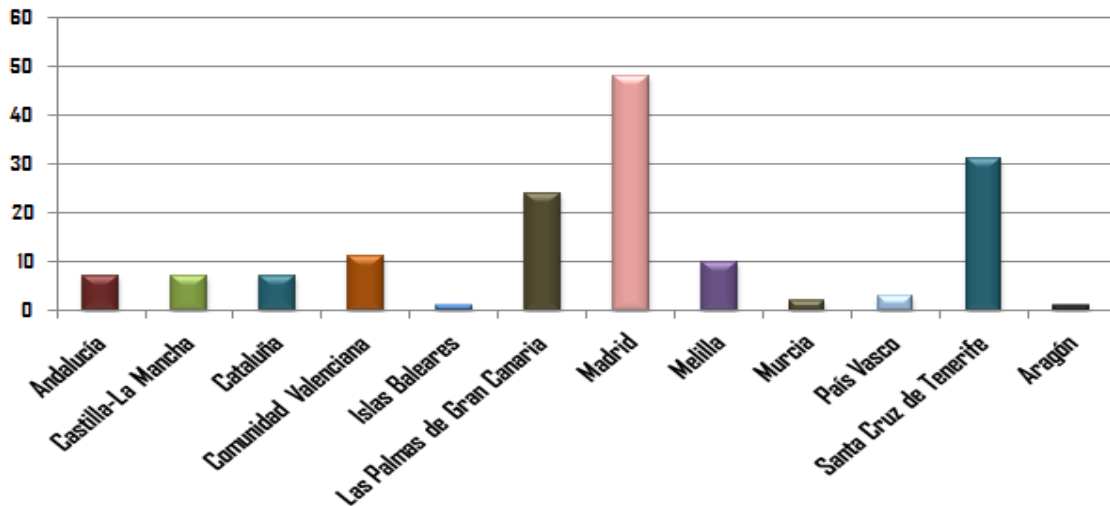
GRÁFICO 2: NIVEL DE FORMACIÓN.

El nivel de formación de la muestra es de mayoría postobligatoria, con un 24% de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, un 19% con Bachillerato y un 55% con título universitario o en proceso de su adquisición.



La formación académica de las musulmanas en situación activa se encuentra entre títulos académicos de Contabilidad y Finanzas, Administración de Empresas, Medicina, Enfermería, Derecho, Informática, Ingeniería, Magisterio, Traducción, Turismo, Periodismo, Relaciones Internacionales, Trabajo Social, etc.

GRÁFICO 3: LUGAR DE RESIDENCIA.



En cuanto a la procedencia de las jóvenes musulmanas encuestadas, un 64% reside fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias y un 36% dentro de ella, siendo un 56% perteneciente a la isla de Tenerife y un 44% a Gran Canaria.

12.3. INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

Se han elaborado tres modelos de encuestas distintas, uno para musulmanas sin velo, otro para musulmanas con velo estudiantes y el tercero para musulmanas con velo en situación activa, para posibilitar así la comparación entre la variable dependiente “velo” y “sin velo” y la variable independiente “empleo”. Los modelos de los tres cuestionarios se pueden ver en el Anexo I.

Se ha hecho llegar las encuestas diseñadas en Google Forms a la muestra, previamente seleccionada por conveniencia y bola de nieve, tanto directamente como por redes sociales: Whatsapp, Facebook e Instagram.

12.4. PROCEDIMIENTO:

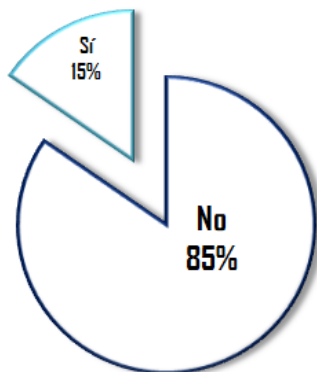
Una vez recogidas todas las respuestas por el programa Google Forms, se han volcado los datos en la aplicación Excel para seguidamente poder pasar a su análisis:

- Análisis individual de los resultados de la muestra “Jóvenes musulmanas sin velo” y “Jóvenes musulmanas con velo”, para probar la diferencia de obstáculos a los que se encuentra la población *Hijabi*.
- Análisis por separado de los resultados de la isla de Tenerife.
- Análisis de los resultados en conjunto, donde se ha pretendido llevar a cabo una comparación de los resultados de las jóvenes musulmanas de Tenerife con las musulmanas de las distintas provincias de España.

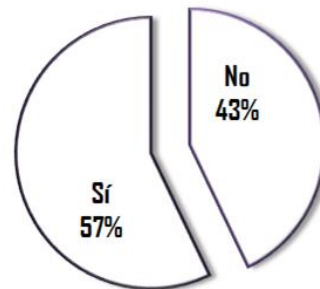
13. RESULTADOS.

13.1. RESULTADOS JÓVENES MUSULMANAS SIN VELO.

GRÁFICOS 4 Y 5: ¿VESTÍA ANTERIORMENTE EL VELO?

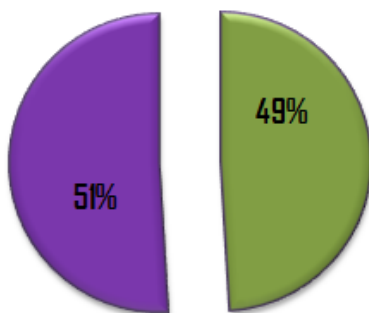


(Musulmanas de Tenerife)



En cuanto a si vestían o no anteriormente el velo, el 85% de las musulmanas que residen fuera de Tenerife no lo ha usado nunca, frente a un 57% de musulmanas tinerfeñas que sí lo usaban con anterioridad.

GRÁFICO 6: LA DECISIÓN PERSONAL DE NO LLEVAR EL HIJAB O DEJAR DE LLEVARLO, ¿ES DEBIDO A LOS OBSTÁCULOS QUE ENCUENTRA PARA SU INTEGRACIÓN LABORAL?

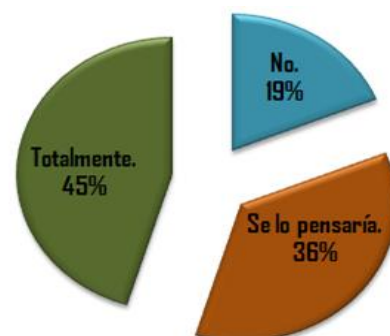


- No
- Sí

Para las musulmanas que no visten ni vestían anteriormente el hijab, la decisión del uso de este se ve cuestionada, para un 51% de las encuestadas, por la dificultad de integración en el mercado laboral español. Sin embargo, para las que vestían anteriormente el velo pero ya no lo usan, el 88% contesta que su decisión ha sido fruto de los obstáculos que encuentra para su inserción en el mercado laboral español.

GRÁFICO 7: SI ESPAÑA FUERA UN PAÍS MÁS TOLERANTE, SU DECISIÓN DE NO LLEVAR EL VELO, ¿CAMBIARÍA?

Para un 45% de las musulmanas sin velo encuestadas, la decisión de no llevar el hijab cambiaría totalmente si España fuera un país más tolerante, un 36% cuestionaría su decisión, frente a un 19% que no modificaría su decisión en absoluto.



13.2. RESULTADOS JÓVENES MUSULMANAS CON VELO.

GRÁFICO 8: SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUSULMANAS SIN VELO.

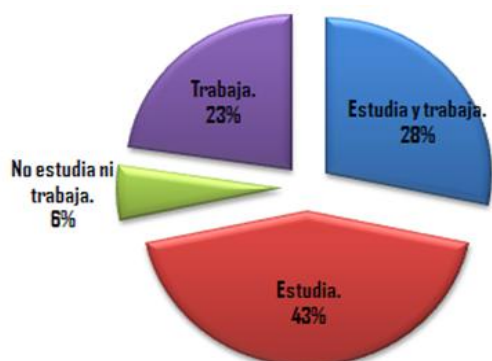
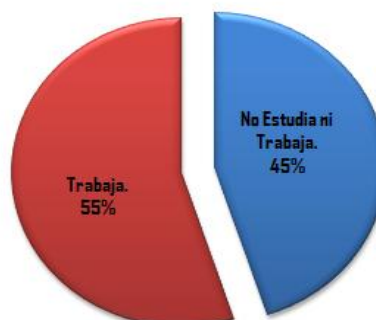
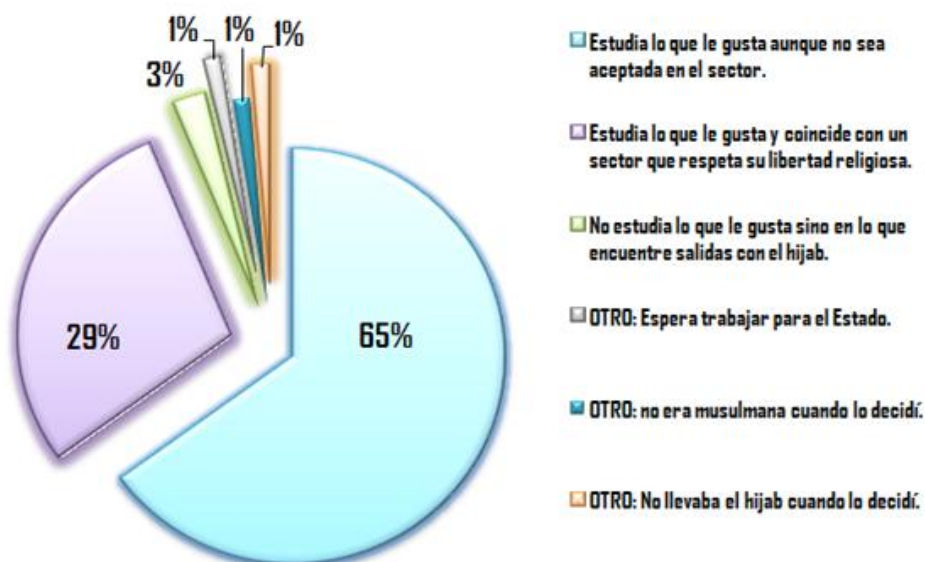


GRÁFICO 9: SITUACIÓN ACTUAL DE LAS MUSULMANAS CON VELO EN SITUACIÓN ACTIVA.



Las jóvenes musulmanas sin velo, en su mayoría, se encuentra estudiando, trabajando o haciendo las dos cosas a la vez, siendo solo un 6% de ellas las que ni estudia ni trabaja. En cuanto a las musulmanas con velo en situación activa que han finalizado sus estudios académicos, un 55% trabaja y un 45% ni estudia ni trabaja.

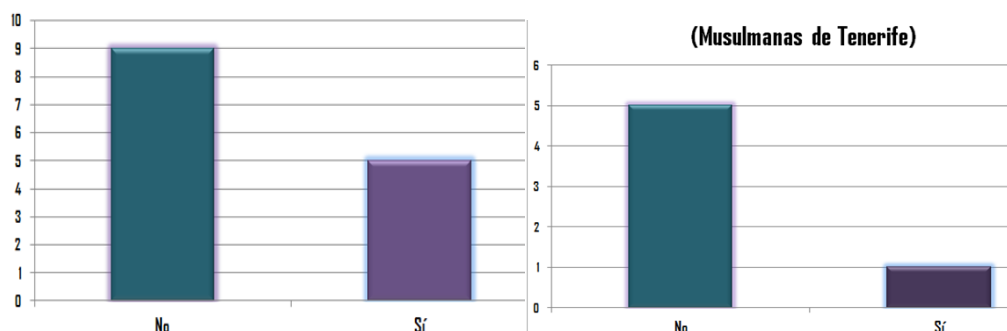
GRÁFICO 10: ¿AFECTAN LAS DIFICULTADES A LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS MUSULMANAS POR LLEVAR EL VELO EN SU DECISIÓN ACADÉMICA?



Sin mucha diferencia entre las respuestas de la muestra que reside en la isla de Tenerife y la que reside fuera de ella, para un 65% de las jóvenes musulmanas estudiantes con velo no le afectan las dificultades a las que se pueda encontrar por el uso del hijab, pues estudia a lo que le gustaría dedicarse aunque considere que en un futuro encontrará dificultades en su incorporación laboral por llevar el hijab. Un 29% estudia lo que le gusta y coincide en que es un campo tolerante lo que le permitirá acceder al mercado laboral con

mayor facilidad y sólo un 3% de las encuestadas no estudia lo que le gustaría sino aquello que supone que tendrá más salidas profesionales con un libre uso del hijab.

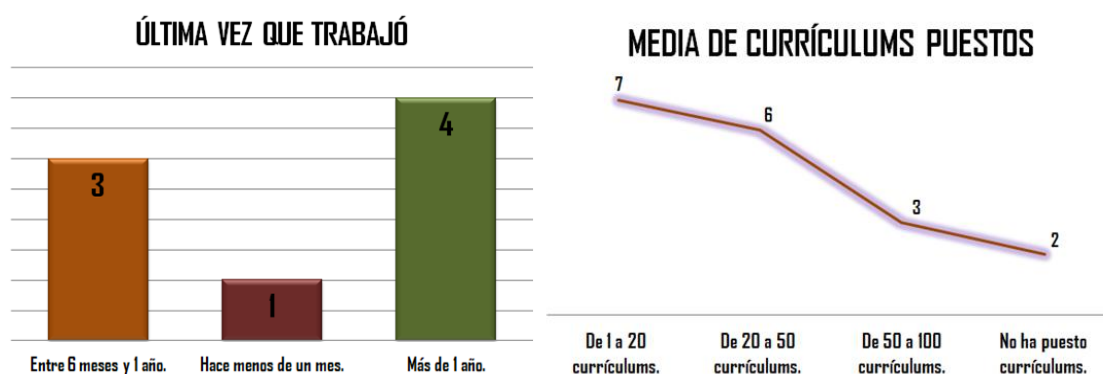
GRÁFICO 11 Y 12: ¿SE DEDICA ACTUALMENTE AL ÁMBITO PROFESIONAL AL QUE SE FORMÓ?



Nueve de las catorce musulmanas encuestadas en situación activa (con velo) que residen fuera de la isla de Tenerife, no se dedican a la profesión que estudiaron, siendo también cinco de esas nueve las que no se dedican a realizar ninguna actividad remunerada. En cuanto a las encuestadas de la isla Tenerife, de seis respuestas obtenidas, cinco de ellas no se dedican a la profesión que se formaron y tres de esas cinco tampoco se encuentran trabajando en ningún otro campo.

Con respecto a las que han encontrado salidas distintas a la de su formación profesional, encontramos que cubren puestos como; limpieza, animadora sociocultural, monitora para la desalfabetización poblacional, clases particulares, empresaria y comercio.

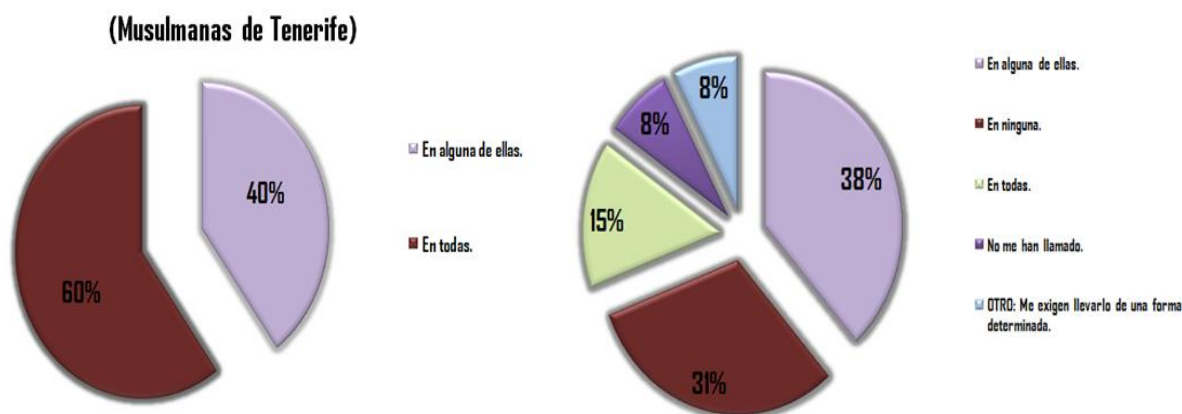
GRÁFICO 13: ¿ÚLTIMA VEZ QUE TRABAJÓ? GRÁFICO 14: MEDIA DE CURRÍCULUM PUESTOS.



De las ocho jóvenes que no se encuentran realizando ninguna actividad remunerada, cuatro de ellas no trabaja desde hace más de un año, tres desde hace entre seis meses y un año y solo una desde hace menos de un mes. La media de currículum puestos es de 28, destacando que la opción de 50 a 100 currículum ha sido contestada por las jóvenes que no se encuentran actualmente trabajando y que llevan *mucho tiempo* apuntadas en el INEM o cualquier otro servicio municipal para la búsqueda activa de empleo.

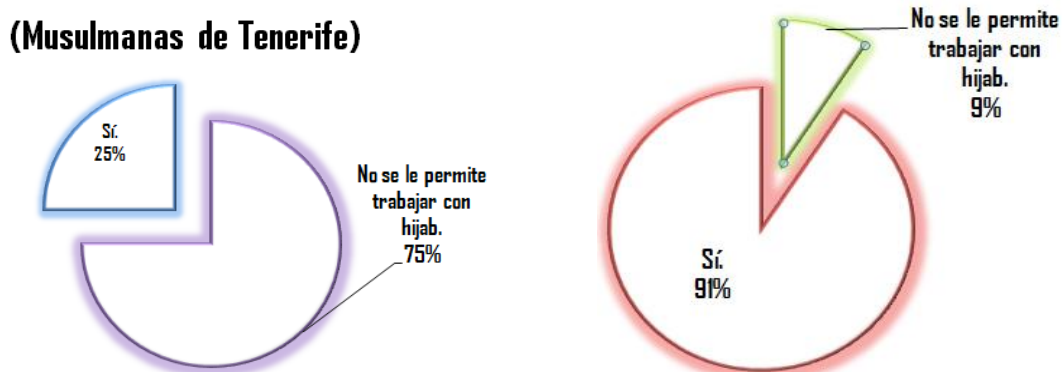
Todas las musulmanas de Tenerife con velo encuestadas y un 29% de las que no viven en la isla, han entregado alguna vez currículums sin su foto personal vistiendo el hijab como estrategia para conseguir una mayor oportunidad laboral. Todas ellas han apreciado una notable diferencia en el número de llamadas interesadas por sus competencias Vitae.

GRÁFICO 15 Y 16: ¿CUÁNTAS VECES LE HAN EXIGIDO QUITARSE EL VELO PARA ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO?



En la pregunta; *¿Cuántas veces le han llamado desde su último empleo para ofrecerle un nuevo puesto de trabajo?*, nueve de dieciséis musulmanas con velo (56%) responde pocas veces, tres, una sola vez y dos, ninguna vez (Anexo 1). Para un 60% de las musulmanas encuestadas de Tenerife se le ha exigido en todas esas ofertas que se quitase el velo para poder acceder al puesto, mientras que a las chicas que residen fuera de la isla de Tenerife, a un 15% de ellas se le ha exigido en todas las ofertas, a un 31% se le ha indicado en alguna de ellas y a un 31% no se le ha requerido ninguna vez. Un 8% indica en la opción *Otro*, que se le exige llevarlo de una manera determinada (por ejemplo: turbante).

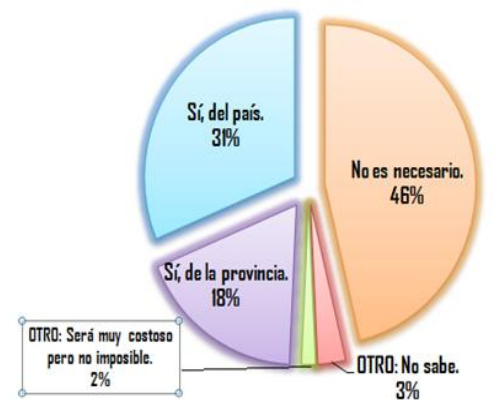
GRÁFICO 17 Y 18: ¿ACUDE AL TRABAJO CON HIJAB?



Refiriéndonos ahora a las jóvenes que actualmente se encuentran activas en el mercado laboral español, a un 75% de las encuestadas de Tenerife no se le permite trabajar en estos momentos con hijab, mientras que al 91% que reside en otros lugares sí se le consiente acudir al trabajo con el velo puesto.

GRÁFICO 19 Y 20: ¿CREE QUE DEBERÁ SALIR DE LA PROVINCIA O PAÍS PARA ENCONTRAR UN PUESTO DE TRABAJO ACORDE A SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y LIBERTAD RELIGIOSA?

(Musulmanas de Tenerife)



El 85% de las musulmanas de Tenerife que estudia, trabaja o busca trabajo con velo, no cree que sea necesario salir de Canarias para encontrar un puesto de trabajo acorde a su formación académica y libertad religiosa y solo un 15% supone que será inevitable salir de España. En cuanto a las musulmanas que se encuentran fuera de Tenerife, un 46% no cree que sea necesaria su movilidad (una de ellas declara que será costoso encontrar trabajo de su especialización con hijab pero no imposible), un 18% ve imprescindible salir de la provincia en la que reside y un 31% del país.

GRÁFICO 21: ¿CREE QUE SE NORMALIZARÁ EL USO DEL VELO EN ESPAÑA?

El 65% de las encuestadas (con y sin velo) estima que a España le queda mucho tiempo para que normalice el uso del hijab de la población musulmana, frente a un 9% que no imagina en absoluto un cambio positivo del país.

Una de las encuestadas sostiene que *hace falta mucha educación para combatir los prejuicios e islamofobia* que impiden ver con otra perspectiva más respetuosa el velo islámico.

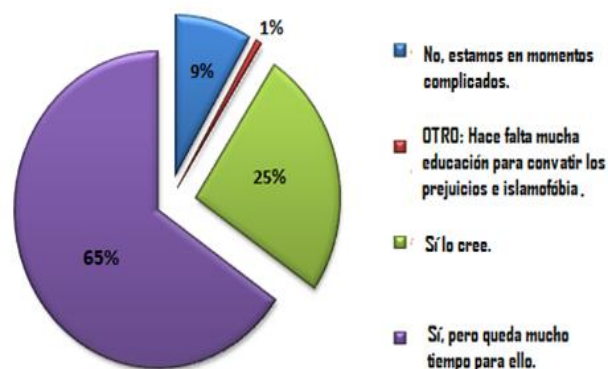
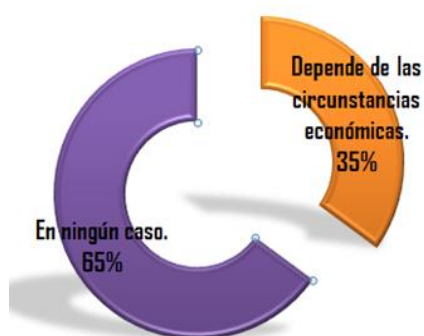


GRÁFICO 22: ¿SE QUITARÍA EL VELO PARA PODER TRABAJAR?



Ninguna de las encuestadas responde positivamente a la cuestión de quitarse el hijab para poder acceder a un puesto de trabajo, pero sí un 35% se lo plantearía en circunstancias de precariedad por falta de economía. Un 65% contesta *en ningún caso*.

14. DISCUSIÓN.

Cómo hemos podido observar a lo largo de lo expuesto, los llamamientos al respeto de la religión tienen peligrosas consecuencias. El derecho a la libertad o a la igualdad del ciudadano dejan de ser universales para convertirse en coyunturales.

El velo, considerado en un principio una manifestación externa de la libertad religiosa, ha sido utilizado como arma mediática tanto en espacios públicos como privados. Dejándose influenciar por el extremo de la laicidad, las mujeres musulmanas de España han visto restringida y despreciada su libertad de expresión religiosa en los distintos ámbitos en los que se envuelve, especialmente en el laboral y escolar.

Los datos nos muestran como las musulmanas que no llevan el velo muestran una indiscutible mayor actividad laboral que las musulmanas con velo. Existe un riesgo mayor de que la joven con hijab no se dedique a su profesión académica y que además no encuentre empleo en ningún otro sector. Independientemente del lugar de residencia y de su búsqueda activa de empleo, puede no hallar otras opciones para su inserción laboral sin ser antes discriminada, pues se le exige en casi todas las ofertas de trabajo que se “desvista” acorde a su condición religiosa.

El pretexto de proteger la igualdad de género, la tolerancia social y el respeto al derecho de los demás ha hecho posible la fulminante circulación de estereotipos, principalmente por los medios masivos de comunicación, que contribuyen a representar a las mujeres musulmanas (y al mundo islámico en general) como personajes racionalmente inferiores a los que se debe racionalizar. Según la inmensa mayoría de “expertos” que hablan con toda autoridad sobre la vestimenta de una mujer, entre ellos Tamzali, el motivo por cual las musulmanas deciden vestir el hijab no puede ser en ningún caso considerado una manifestación voluntaria individual, lo que hace necesario una liberación de estas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres tan ansiada en nuestra sociedad, sin ser esto considerado como una actitud islamófoba, sino feminista.

El desconocimiento de la población musulmana española y el miedo a lo extranjero, ha producido una repetida narrativa mediática y social que relaciona el velo islámico como parte del fundamentalismo religioso. Si una mentira se repite suficientemente, acaba por convertirse en verdad.

Mujer sumisa, inculta, débil, temerosa, sin capacidad de agencia para decidir por sí misma qué desea o no vestir, desgraciadamente no es una realidad única de la mujer musulmana. Imponer que una mujer se vista o desvista en contra de su propia voluntad va en contra de la dignidad de la persona y debe ser considerado como violencia, sea cual sea su ideología y sea cual sea el ámbito en el que se encuentre, trabajo o escuela. No se necesita ser un sabio/a para entender que el velo islámico es probablemente la punta de un iceberg y que lo que está en juego son dos maneras distintas de entender los derechos humanos.

Muchas de las musulmanas que actualmente trabajan, especialmente las tinerfeñas, ven condicionada su vestimenta por la institución pública o privada en la que se encuentra al impedirles acudir a su puesto de trabajo usando el hijab. Paradójicamente, la mayoría de

tinerfeñas no cree que sea necesario salir de la isla para conseguir un puesto de trabajo que respete su libertad religiosa y sea de su campo profesional, mientras que el resto de musulmanas si lo ven necesario. Podríamos relacionar esta posible contrariedad de resultados con la creencia de la gran mayoría de encuestadas de que es posible que llegue una época, dentro de un corto o largo período, en el que el velo islámico se convierta en una realidad autóctona de España, tan normalizado como respetado.

La regulación española favorece el uso de símbolos religiosos, tanto desde la Constitución misma como desde la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, aunque estos derechos se vean limitados cuando se habla de mantener la neutralidad y laicidad del estado en sus diferentes instituciones públicas. No obstante, a pesar de las sentencias del TEDH a favor de la neutralidad, no se ha podido constatar en ningún caso de que manera el uso del velo islámico puede infringir alguno de estos principios. Se expone con rectitud el uso del hijab como un acto de proselitismo mediante el cual profesoras en los colegios coaccionan a su alumnado a alterar sus creencias religiosas o como una imposición incompatible con los principios de igualdad de género-feminismo occidental. Esto acarrea peligrosas consecuencias que contribuyen a proteger los estereotipos tan normalizados acerca de la mujer musulmana, pues coartando sus oportunidades de enseñanza o ejercer sus profesiones en lugares públicos que fomentarían su empoderamiento e independencia en lugar de tener que permanecer al margen de la sociedad para disfrutar "libremente" de sus derechos religiosos en la esfera privada.

15. CONCLUSIONES.

A través de una metodología cuantitativa y la técnica de encuesta, se consigue reflejar los objetivos de esta investigación, pues son varios los obstáculos y dificultades a las que se encuentran las jóvenes musulmanas con estudios en España, especialmente en Tenerife, para su inserción laboral con hijab.

Si el colectivo de mujeres en general es excluido del mercado laboral, las mujeres con velo padecen una segregación ocupacional aún mayor; por ser mujeres, inmigrantes (sea una realidad o no) y por llevar el hijab.

La legislación que protege el uso de símbolos religiosos es paradójicamente trasgredida por los derechos del empresario y laicidad del estado, situando a las mujeres musulmanas en una clara discriminación, tanto laboral como social.

Los resultados de la investigación reflejan que el velo islámico sí influye directamente en la búsqueda y acceso al empleo pero no en las decisiones académicas que tienen las musulmanas españolas. No obstante, la percepción que tienen estas jóvenes acerca de su desarrollo profesional en España es, en su mayoría, bastante positivo.

Como estrategia adaptativa, un porcentaje importante de musulmanas españolas, sobre todo tinerfeñas, se ven obligadas a prescindir involuntariamente del velo islámico para sobrevivir, acomodarse en la realidad en la que se encuentran y minimizar los efectos negativos de la islamofobia de género. Sin embargo, la mayoría de musulmanas con velo se niega rotundamente a adaptar su vestimenta a la oferta laboral, optando por otras vías laborales de menor cualificación que puedan amparar sus necesidades más básicas.

Las musulmanas sin velo también sufren de una discriminación simbólica por el proceso de asimilación en el que se ven envueltas. Su manera de vestir se ve determinada por una cultura o ideología dominante y distinta a la suya.

La nueva generación de jóvenes musulmanas perfectamente preparadas y capacitadas para disfrutar de un digno puesto de trabajo, las que han sido nuestro objeto de estudio, están claramente en el riesgo de no acceder al mercado laboral español o de ocupar empleos más precarios y con menor cualificación profesional a pesar de su preparación académica. En este ámbito dos son las principales áreas de afectación: su acceso al empleo y las condiciones de este.

Infortunadamente, las diversas discriminaciones y obstáculos a los que se exponen las mujeres musulmanas por ser portadoras visibles del símbolo religioso islámico no cuenta aún con fórmulas de protección, sino de abandono y oposición.

Pese a las incuestionables dificultades a las que se encuentran las *hijabis* para encontrar empleo, la mayoría persigue sus gustos y se decanta por una profesión que posiblemente no tolere el uso de simbología religiosa como es el hijab. Sin la ayuda de los gobiernos y de la misma población, la mayoría de *hijabis* españolas han intentado, luchado y algunas incluso logrado imponerse ante la discriminación que padecen, así como a los cada vez más frecuentes ataques islamófobos sin tener que abandonar sus valores y principios desarrollando así la confianza en sí mismas y siendo un ejemplo de identificación para las generaciones venideras.

BIBLIOGRAFÍA

Ahmed Ibrahim, F. (1992). *Sudan's attack on women's rights exploits Islam*. Londres, Reino Unido: Africa News.

Ainz Galende,A.(2011). La percepción de las mujeres veladas sobre su inserción en el mercado laboral español: un estudio longitudinal. *Cuadernos Interculturales*, 9(17),187-198.

Alameda, D. (2016). Cómo identificar los velos islámicos. El País. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2016/08/16/actualidad/1471347181_490989.html

Asenjo, M. (1992). Un padre marroquí abre la polémica del chador al impedir que su hija acuda al colegio con él. ABC. Recuperado de http://www.abc.es/hemeroteca/historico-16-02-2002/abc/Sociedad/pun-padre-marroqui-abre-la-polemica-del-chador-al-impedir-que-su-hija-acuda-al-colegio-sin-el/p_78609.html

Arroyo, J. (2017). Expulsadas de una piscina municipal de Granada dos jóvenes con 'burkini'. El País. Recuperado de https://politica.elpais.com/politica/2017/11/06/actualidad/1509994249_892456.html

Breeden, A. (2016). Anulan la prohibición del burkini en una ciudad de Francia. The New York Times. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2016/08/26/anulan-la-prohibicion-del-burkini-en-una-ciudad-de-francia/>

Briones Martínez, I. (2009). El uso del velo islámico en Europa. Un conflicto de libertad religiosa y de conciencia. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*.10, 17-82. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0909110017A/20580>

BOE. (1992). Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. Publicada en BOE. 272, de 12 de noviembre de 1992. España.

Boncompagni, A.(2007). Il velo islamico di fronte alla Corte europea dei diritti dell'uomo tra laicità e pluralismo. *Rivista di studi politici internazionali*, 74 (293), 101-119. Recuperado de <https://ojs.uniroma1.it/index.php/rspi/article/viewFile/106/106>

Boubekur, A. (2016). Participación pública de las musulmanas de Europa. *Afkar ideas: Revista trimestral para el diálogo entre el Magreb, España y Europa*, (50), 42-42.

Buades, J. (2017). El islam forma parte de la historia de España. Islam España. Recuperado de <http://islamhispania.blogspot.com/2017/09/buades-sobre-el-islam-ya-no-es-un.html>

CNN. (2016). La prohibición del burkini en Francia y la comparación que se hizo viral. Recuperado de <http://cnnespanol.cnn.com/2016/08/24/la-prohibicion-del-burkini-en-francia-y-la-comparacion-que-se-hizo-viral/>

CNN. (2016). Prohíben el uso de los burkinis en las playas de Cannes. Recuperado de <http://cnnespanol.cnn.com/2016/08/12/prohiben-el-uso-de-los-burkinis-en-las-playas-de-cannes/>

El Hamel, C. (2002): Muslim Diaspora in Western Europe: The Islamic Headscarf (Hijab), the Media and Muslims' Integration in France". *Citi-zenship Studies*, 6 (3), 293-308. Francia: Routledge.

Fanon, F. (1972). *L'an V de la Révolution algérienn*. Paris, Francia: F.M/Petite collection Maspéro.

Grosdoguel, R. (2011). Racismo epistémico, Islamofobia epistémica y ciencias sociales coloniales. *Tabula Rasa*, 14, 341-355.

La Nación. (2015). *Los tipos de velo islámico en el mundo* [Figura]. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/1816580-tapadas-el-velo-islamico-se-impone-en-turquia>

Lacomba, J. (1996). Identidad y religión en inmigración: a propósito de las estrategias de inserción de los musulmanes senegaleses. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 4, 59-76.

Lazreg, M. (2009). Questioning the Veil: Open Letters to Muslim Women. Citado en El Hamel, C. (2010). Francia y el Islam. *Cultura*, 7, 118-135. Recuperado de http://www.academia.edu/3552792/Francia_y_el_Islam

Martínez Ruiz, J. (2016). Minorías étnicas, libertad religiosa e islamofobia en España: reflexiones para el debate. *Trabajo Social Global*. 6 (11), 166-187.

Martínez-Torrón, J. (2009). La cuestión del velo islámico en la jurisprudencia de Estrasburgo. *Derecho y Religión*, 1(4),87-109.

Najlaa, I. (2017). *Hijab = Opression?* [Figura portada]. Recuperado de <https://missanonymoussknowsit.blogspot.com/2017/03/hijab-oppression.html>

Observatorio del Pluralismo Religioso en España. (2014). Estructuras Institucionales de las confesiones religiosas – Musulmanes. Recuperado de <http://www.observatorioreligion.es/diccionario-confesiones-religiosas/estructuras-institucionales/musulmanes.html>

PCI-Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia (2018), *Informe anual islamofobia en España 2017*. Recuperado de <http://pccislamofobia.org/wp-content/uploads/2018/03/Informe-Islamofobia-en-Espa%C3%B1a.-PCCI-Informe-Anual-2018.pdf>

Pérez Álvarez, S. (2011). Marco constitucional del uso del velo y del pañuelo islámico en la sociedad española contemporánea: ¿Señas de identidad ideológica y/o cultural? *Foro, Nueva época*,1(13), 139-187.

Ramadan, T. (2011). *L'islam et le réveil arabe*. Paris, Francia: Presses du Châtelet.

Ramírez, A. (2011). *La trampa del velo: el debate sobre el uso del pañuelo musulmán*. Madrid: La Catarata.

Rivas Vallejo, P. (2014). Trabajo, islam y género. *XXV Jornades catalanes de Dret Social*. "Vulnerabilitat drets laborals i de protecció social dels treballadors". Jornada llevada a cabo por la Universidad Autònoma de Barcelona. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Pilar_Rivas-Vallejo/publication/272166813_Trabajo_Islam_y_genero/links/54dcdc000cf28a3d93f87a3e/Trabajo-Islam-y-genero.pdf

Sánchez, A. (2017). La justicia europea avala que las empresas prohíban el velo en el trabajo. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2017/03/14/actualidad/1489478861_793428.html

Solanes Corella, A. (2015). Límites a los derechos en el espacio público: mujeres, velos y convivencia. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 31, 38-91.

Tamzali, W. (2011). *Carta de una mujer indignada desde el Magreb a Europa*. Madrid: Cátedra.

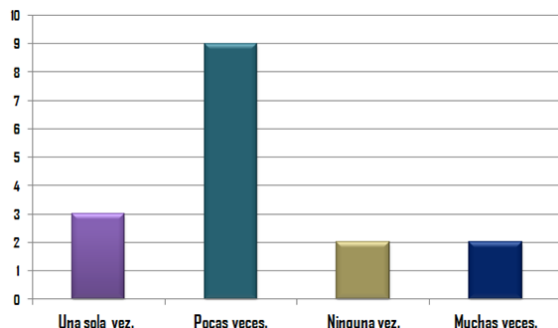
Tarrés, S. (2007). La Religiosidad de los Inmigrantes Magrebíes en Andalucía. *Antropológicas*, 10, 163-191.

UCIDE. (2018). Estudio Demográfico de la población musulmana. Recuperado de <http://ucide.org/es/content/estudio-demogr%C3%A1fico-de-la-poblaci%C3%B3n-musulmana-6>

UCIDE. (2018). Estudio demográfico de la población musulmana. Explotación estadística del censo de ciudadanos musulmanes en España referido a fecha 31/12/2017. Recuperado de http://ucide.org/sites/default/files/revistas/27_estademograf17.pdf

ANEXOS

1. GRÁFICO: ¿CUÁNTAS VECES LE HAN LLAMADO PARA OFRECERLE UN PUESTO DE TRABAJO?



2. Enlace de la encuesta realizada a las jóvenes musulmanas sin velo:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeOQGmQPm65A7r-FfnReI1IncyQb89e9wi8ei07YcUoh7RSw/viewform?usp=pp_url

3. Enlace de la encuesta realizada a las jóvenes musulmanas con velo (estudiantes):

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfhUCc1OKoR-dVF15cYLVWe1fc_5Y5i7UtoP5CZb8e3ubVHag/viewform?usp=pp_url

4. Enlace de la encuesta realizada a las jóvenes musulmanas con velo (en situación activa):

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdDNKncikE8nuILgpeOAmuiKIMmu90i2QmsEJkAjTJj4qfQ/viewform?usp=pp_url